

# Puntos de Referencia

Edición online  
N° 437, septiembre 2016

## Urgentes modificaciones al nuevo sistema de admisión escolar

Sylvia Eyzaguirre

### Resumen

La Ley de Inclusión Escolar crea un nuevo sistema único de postulación y admisión para los establecimientos escolares que reciben recursos del Estado, cuya implementación comienza este año. El principio que se busca resguardar es la libertad de elección por parte de las familias.

Para el proceso de postulación, la ley establece que los padres o apoderados pueden postular a todos los colegios que deseen, ordenando la postulación de mayor a menor preferencia. La postulación se puede realizar de forma presencial, ya sea en el mismo establecimiento al que se desea postular o en otro establecimiento, o de forma remota. Todas las postulaciones se realizarán a través de un portal que pondrá a disposición el Ministerio de Educación. Una vez finalizado el proceso de postulación, los establecimientos reciben una lista con todos los postulantes.

El proceso de admisión tiene dos etapas. La primera etapa se lleva a cabo en los establecimientos. Estos están obligados a admitir a todos los postulantes, cuando las vacantes ofrecidas son iguales o mayores al número de postulantes. Si existiera sobredemanda, los colegios deben implementar un sistema de selección aleatorio, respetando los criterios de prioridad establecidos en la ley. Las listas de postulantes por escuela, en la ordenación que corresponda según los criterios de prioridad y los resultados de los sorteos, deben ser enviadas al Ministerio de Educación. La segunda etapa se lleva a cabo a nivel central en el Ministerio de Educación. En esta etapa, el Ministerio revisará que ningún alumno quede en más de un colegio y velará porque los cupos de los establecimientos se vayan llenando de acuerdo a las preferencias de las familias, buscando la mejor combinación posible para que el mayor número de postulantes quede en su más alta prioridad. Finalizado este proceso, el Ministerio de Educación envía a todos los establecimientos escolares la lista de postulantes que quedaron aceptados en sus establecimientos. Cada escuela es responsable de contactar a las familias y comunicar los resultados.

El decreto que norma el nuevo sistema de postulación y selección contiene varios problemas que arriesgan una implementación exitosa de no ser subsanados a tiempo. Los principales problemas son:

1. No se asegura que los niños que ingresaron a un establecimiento a estudiar en un nivel anterior a prekínder (*Play Group*) continúen sus estudios en el mismo establecimiento.
2. Existe una duplicidad en el sistema de admisión para los niños con necesidades especiales.
3. Los colegios mixtos no pueden fijar cupos por género. Esto implica que no está asegurada una distribución simétrica entre niños y niñas.
4. El decreto no obliga al Mineduc a publicar toda la información que necesitan los padres. En concreto, se omite información relativa a financiamiento compartido, calidad y si la familia es prioritaria.
5. Se discrimina entre familias, al privilegiar a los hermanos legalmente acreditados.
6. El sistema de selección tiene un problema de diseño, que perjudica a los alumnos que repiten de curso, pues estos tienen desventajas a la hora de postular a otro colegio frente a los alumnos que no han repetido.
7. Tal como está redactado el decreto se corre el riesgo de utilizar el mecanismo que privilegia la primera preferencia. Este mecanismo se implementó en Boston y fracasó, pues incentiva a postular de forma estratégica, privilegiando a los estudiantes de familias con mayor capital cultural.

Sylvia Eyzaguirre. Investigadora Centro de Estudios Públicos.

## 1. Introducción

La ley de Inclusión Escolar,<sup>1</sup> promulgada a comienzos del año 2015, crea un nuevo sistema de admisión para los establecimientos escolares que reciben recursos del Estado. Hasta hoy el sistema de admisión a los colegios, tanto municipales como particulares subvencionados, es descentralizado. Cada colegio establece su propio sistema de postulación y admisión, resguardando los principios de no discriminación por razones raciales, culturales, de nivel socioeconómico u otros que atentan contra los derechos humanos, ni por rendimiento académico hasta sexto básico. De esta manera, los colegios podían seleccionar a sus estudiantes por rendimiento académico, artístico o deportivo, por nombrar sólo algunos a partir de séptimo básico y durante toda la vida escolar en función del proyecto educativo, a saber, si las familias que postulaban cumplían con el perfil del proyecto educativo. Por su parte, las familias debían postular a cada colegio de forma directa y someterse a las distintas exigencias, pudiendo elegir el colegio entre las opciones donde quedó aceptado el hijo.

Sin duda que un sistema como el que existía abría la puerta para hacer trampa y seleccionar alumnos en función de su nivel socioeconómico o rendimiento académico, que se encuentran correlacionados. Sin embargo, lo que uno observa a partir de la experiencia es que la matrícula total de niños en edad escolar ha ido disminuyendo en los últimos años de forma dramática, existiendo más capacidad instalada para formar niños que niños en edad escolar.<sup>2</sup> Ello ha llevado a que la mayoría de los establecimientos, cuyo financiamiento depende en parte importante o totalmente del Estado, esté preocupada de llenar sus cupos, más que de la se-

lección. Ello se complementa con el financiamiento compartido, cuyo monto está correlacionado con el nivel socioeconómico de la comuna donde se encuentra y que funciona como una barrera de acceso,<sup>3</sup> y la Subvención Escolar Preferencial (SEP), que entrega un monto adicional por alumno prioritario, creando un incentivo para que los colegios estén interesados en educar a los niños más vulnerables. Considerando todos estos factores y la segregación residencial, que es muy alta en nuestro país,<sup>4</sup> parece poco probable que la selección por factores socioeconómicos o de rendimiento aca-

---

La Ley de Inclusión cambia el sistema de postulación y admisión de todos los establecimientos escolares que reciben recursos del Estado.

---

démico antes de séptimo básico fuera una práctica extendida en el sector que financia el Estado, aun cuando no se descarta que algunos colegios de alta reputación y con mucha demanda hayan realizado dichas prácticas.<sup>5</sup>

La Ley de Inclusión cambia el sistema de postulación y admisión de todos los establecimientos es-

<sup>3</sup> Ver Gallego, F. & A. Hernando. 2009. "School Choice in Chile: Looking at the Demand Side". Documento de Trabajo N.º 356, Instituto de Economía, Pontificia Universidad Católica de Chile.

<sup>4</sup> Ver Elacqua, G. & H. Santos. 2013. "Los efectos de la elección escolar en la segregación socioeconómica en Chile: Un análisis georreferenciado". *Documento de Referencia* 01, Espacio Público.

<sup>5</sup> Los trabajos de Contreras, D., P. Sepúlveda y S. Bustos (2010), "When schools are the ones that choose: the effects of screening in Chile", *Social Science Quarterly*, volumen 91, número 5; y de Elacqua, G. y H. Santos (2013), "Los efectos de la elección escolar en la segregación socioeconómica en Chile: Un análisis georreferenciado", *Documento de Referencia Espacio Público*, 01, sugieren que no son pocos los establecimientos subvencionados que seleccionan por rendimiento escolar o nivel socioeconómico. Sin embargo, estos trabajos sólo observan la aplicación de test a los postulantes y entrevistas a las familias, pero no analizan cómo influyen los resultados en estos instrumentos en la selección de alumnos.

<sup>1</sup> Ver Ley N.º 20.845, de 2015, del Ministerio de Educación.

<sup>2</sup> En los últimos diez años, la matrícula en educación básica, según datos del Ministerio de Educación, ha disminuido en cerca de 400 mil niños.

colares que reciben recursos del Estado. El principio que se busca resguardar es el de la libertad de elección por parte de las familias.<sup>6</sup> El nuevo sistema de postulación y admisión establece un único sistema, común para todos los establecimientos que reciben aportes del Estado (con excepción de los liceos de alto rendimiento, ya sean académicos, deportivos o artísticos), terminando así con cualquier tipo de discrecionalidad en el proceso de admisión. Para este trabajo sólo abordaremos el sistema de admisión regular, quedando pendiente para otro trabajo revisar el sistema de postulación y admisión a los establecimientos selectivos.

## 2. Nuevo sistema de postulación y admisión

Para el proceso de postulación, la ley establece que los padres o apoderados pueden postular a todos los colegios que deseen, ordenando la postulación de mayor a menor preferencia. La postulación se puede realizar de forma presencial, ya sea en el mismo establecimiento al que se desea postular o en otro establecimiento, o de forma remota. Todas las postulaciones se realizarán a través de un portal que pondrá a disposición el Ministerio de Educación. Una vez finalizado el proceso de postulación, los establecimientos reciben una lista con todos los postulantes. En dicho proceso la familia o apoderado debe aceptar el proyecto educativo del establecimiento así como su reglamento interno, de lo contrario no será aceptado por el establecimiento. Al finalizar el proceso de postulación, los establecimientos escolares reciben una lista con los postulantes.

El proceso de admisión tiene dos etapas. La primera etapa se lleva a cabo en los establecimientos. Estos

están obligados a admitir a todos los postulantes, cuando las vacantes ofrecidas son iguales o mayores al número de postulantes. Si existiera sobre demanda, los colegios deben implementar un sistema de selección aleatorio, respetando los criterios de prioridad establecidos en la ley. En primer lugar, deberán ser admitidos los postulantes que tuvieran hermanos en el colegio. Luego, se debe admitir un número determinado de alumnos prioritarios, cuya proporción sea 15 por ciento. En tercer lugar, los hijos de funcionarios del colegio deberán ser admitidos y, en último lugar, quienes hubieran estado inscritos con anterioridad en dicho establecimiento

---

Están obligados a admitir a todos los postulantes, cuando las vacantes ofrecidas son iguales o mayores al número de postulantes.

---

y no hubiesen sido expulsados. En cada uno de estos casos, si existiesen más demandantes que cumplan con un mismo criterio que cupos disponibles, se deberá realizar un proceso de selección aleatorio entre ellos. Si una vez aceptados todos los postulantes que cumplen con los criterios de priorización el establecimiento continua con vacantes, éste deberá realizar un proceso de selección aleatorio a partir de los mecanismos que ponga a disposición el Ministerio de Educación. En este proceso cada postulante recibirá un número, que indica el “orden de preferencia” del establecimiento. Los resultados del proceso de admisión a nivel de escuela deben ser enviados al Ministerio de Educación.

La segunda etapa se lleva a cabo a nivel central en el Ministerio de Educación. En esta etapa el Ministerio revisará que ningún alumno quede en más de un colegio y velará porque los cupos de los establecimientos se vayan llenando de acuerdo a

<sup>6</sup> Ver numeral 6) del artículo 2° de la Ley N.° 20.845, que agrega los artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter, 7° quinquies, 7° sexies y 7° septies a la Ley General de Educación (Decreto con Fuerza de Ley N.° 2, de 1998, del Ministerio de Educación).

las preferencias de las familias, buscando la mejor combinación posible para que el mayor número de postulantes quede en su primera prioridad. Los resultados de esta segunda etapa son comunicados a los establecimientos escolares, quienes tienen la responsabilidad de contactar a las familias para comunicar que sus hijos o pupilos fueron aceptados.

Por ejemplo, si el alumno X quedó en el colegio A, que es su segunda preferencia, y en la lista de espera del colegio B, que era su primera preferencia, y el alumno Z quedó en el colegio B, que era su segunda preferencia, y en lista de espera en el colegio

---

El decreto no especifica, si los establecimientos que parten con el nivel medio mayor pueden admitir a todos sus alumnos de medio mayor en el primer nivel de transición.

---

A, que era su primera preferencia, lo que hace el Ministerio de Educación es intercambiar los lugares de estos postulantes para que ambos queden en su primera preferencia, aun cuando en el sorteo que realizó la escuela no hubiesen quedado. Con este sistema ningún alumno quedará admitido en más de un colegio y se resguarda que el mayor número de postulantes quede en sus más altas preferencias.

En el caso de que un alumno no hubiese quedado en ninguno de los establecimientos que postuló, el Ministerio de Educación le asignará el establecimiento gratuito con vacantes más cercano a su domicilio. Sin embargo, los padres o apoderados podrán cambiar al alumno del establecimiento asignado, eligiendo entre los colegios que cuentan con vacantes una vez terminado el proceso de admisión.

En el caso que un alumno no haya participado del proceso de postulación, se podrá solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente la lista de establecimientos escolares, que después del proceso de admisión cuenten con vacantes. Estos alumnos deberán postular directamente en dichos establecimientos. La nueva matrícula deberá ser informada al Ministerio de Educación.

Los detalles del nuevo sistema de postulación y admisión están reglamentados en un decreto, que define cuestiones claves para el buen funcionamiento del sistema.

### 3. Problemas en el Decreto que norma el nuevo proceso de postulación y admisión

A continuación, se enumerarán los problemas que tiene el decreto, poniendo en peligro el buen funcionamiento del nuevo sistema de postulación y admisión, y se darán recomendaciones para subsanarlos.

#### 3.1 Problemas generales del sistema

- i) *No hay continuidad entre los niveles de párvulo anteriores a prekínder*

El decreto determina que el proceso de postulación y admisión es obligatorio desde el primer nivel de transición de la educación parvularia, a saber, prekínder, hasta el último curso de enseñanza media para todos los establecimientos que reciben subvención y los establecimientos que reciben aportes del Estado y se rigen por el Decreto de Ley N.º 3.166. Sin embargo, el proyecto no hace referencia al proceso de postulación y admisión del nivel medio mayor (*Play Group*), que algunos establecimientos educacionales subvencionados ofrecen. Así como está redactado el decreto, los

establecimientos que parten con el nivel medio mayor no pueden admitir a todos sus alumnos de medio mayor en el primer nivel de transición, aun cuando éstos hayan sido seleccionados respetando el nuevo sistema de postulación y admisión.

Si el establecimiento debe volver a realizar el proceso de postulación y admisión en el primer nivel de transición, entonces hay un enorme desincentivo a que los colegios ofrezcan los niveles medios, pues el costo emocional para las familias y los niños es alto. Esto es contraproducente con la evidencia que encuentra un impacto positivo en el desarrollo de los niños cuando asisten a la educación parvularia a partir de los tres años de edad, especialmente cuando se observa que la oferta de jardines infantiles en este nivel educativo no cubre a todos los niños de este tramo etario y que su cobertura es baja en comparación con los países de la OCDE.

Se sugiere que se consideren válidos los procesos de selección de los niveles parvularios anteriores a prekínder, que se rijan por el nuevo sistema de postulación y admisión, de manera que los niños que se matriculan en un establecimiento en los niveles medios de educación parvularia puedan continuar sus estudios dentro del mismo establecimiento. Ello no sólo permite dar continuidad de estudios a los niños en un mismo establecimiento, sino que también fomenta la educación temprana, algo que es clave para reducir la desigualdad de oportunidades.

*ii) Duplicidad en el sistema de admisión para alumnos con necesidades especiales*

Existe una duplicidad en el sistema de admisión de los alumnos con necesidades especiales, que les otorga una ventaja respecto de los otros estudiantes. Los establecimientos que tienen Programa de Integración Escolar (PIE) pueden seleccionar a los alumnos que postulen al sistema de integración en función de sus propios criterios, pero nada impide

que un alumno con necesidades especiales postule también por la vía general. En estricto rigor, es posible que estos alumnos postulen por ambos sistemas, aumentando sus probabilidades de quedar en el establecimiento de su preferencia. Por otra parte, el establecimiento escolar con PIE tiene mayor probabilidad de aumentar el número de niños con necesidades especiales, ya que por una parte debe llenar las vacantes que reservó para el PIE y, por otra parte, debe aceptar a todos los niños con necesidades especiales que quedaron selecciona-

---

No hay duda que es distinto educarse con paridad de género, que en minoría. Las relaciones entre las niñas y niños cambian cuando existe el mismo número de ellos.

---

dos por la vía regular. Si los recursos del PIE se utilizan sólo para los niños que postularon a través de las vacantes especiales, habrá una discriminación entre niños con las mismas necesidades. Por último, hoy para poder postular al PIE el establecimiento debe cumplir con una serie de exigencias. Resulta contradictorio que el Ministerio de Educación limite el PIE a sólo los establecimientos que cumplan con determinados requisitos, si todos los establecimientos estarán obligados a aceptar niños con necesidades especiales.

Este doble sistema de postulación para los niños con necesidades especiales introduce un sesgo a favor de estos niños, no resguarda que los establecimientos cuenten con las capacidades e infraestructura para atender como corresponde a dichos alumnos y discrimina entre establecimientos a la hora de entregar recursos adicionales, aun cuando todos los establecimientos están obligados a recibir niños con necesidades especiales.

La integración de alumnos con necesidades especiales exige no sólo un sistema de postulación adecuado para este grupo de estudiantes, sino también un sistema de financiamiento pertinente y exigencias de infraestructura y capital humano, que responda a las necesidades de estos niños y asegure las condiciones para que puedan ser atendidos como corresponde. En esta línea existen al menos dos caminos posibles. El primero es fijar una cuota de alumnos con necesidades especiales por nivel, proporcional a la matrícula del establecimiento, de manera de asegurar una distribución homogénea. Ello naturalmente debe ir acompañado de un financiamiento especial, que garantice las condiciones materiales para una integración adecuada. El segundo camino consiste en eliminar la postulación especial para niños con necesidades especiales. Ello implica que los niños con estas características postularían como cualquier otro niño y el establecimiento está obligado a recibirlo. Esta segunda alternativa exige un financiamiento ex post en función del número de alumnos con necesidades especiales que reciba el establecimiento escolar.

### 3.2 Problemas en la etapa de postulación

#### *i) Paridad de género en colegios mixtos*

En el artículo N.º 6 del decreto se establece que los colegios deben informar la cantidad de cupos totales respecto de cada uno de sus cursos, especificando a qué nivel, modalidad, formación general común o diferenciada, especialidad y jornada corresponde. Sin embargo, los establecimientos mixtos no pueden fijar cupos por género (en caso de exceso de demanda) para así resguardar una distribución simétrica.

El problema que conlleva esta decisión es que los establecimientos escolares, que no son preferidos de igual forma por las familias en función del género de los niños, tendrán muy probablemente una

mayor concentración de niños o niñas, según sea el caso. No hay duda que es distinto educarse con paridad de género, que en minoría. Las relaciones entre las niñas y los niños cambian cuando existe aproximadamente el mismo número de ellos, a cuando, por ejemplo, hay sólo cinco niños en un curso de 25 niñas. De hecho, todos los colegios que tienen exceso de demanda buscan equilibrar el número de niños con el de niñas.

---

El decreto no establece la obligación del Mineduc de informar en la plataforma de registro, si el establecimiento educacional tiene financiamiento compartido.

---

Se sugiere, que exista la posibilidad de fijar número de cupos totales por género, los que sólo serán activados, si el establecimiento tiene más demanda que cupos totales. Con esta medida se resguarda que, en caso de menos demanda todos los niños que optaron por este establecimiento queden aceptados, sin importar la asimetría de género, y en caso de exceso de demanda exista una distribución simétrica de género.

#### *ii) Omisión de Información relevante para la toma de decisiones*

El decreto no establece la obligación del Ministerio de Educación de informar en la plataforma de registro, si el establecimiento educacional tiene financiamiento compartido, el monto de dicho financiamiento, si cuenta con becas e indicadores de calidad del establecimiento. Es curioso que el Ministerio de Educación haya tomado la decisión de no informar sobre estos aspectos que son claves para la toma de decisiones. En particular, resulta preocupante que no se informe a los postulantes

nada relativo a la calidad del establecimiento, pues un sistema basado en la libertad de elección supone información relevante. Sin duda, es complejo determinar cuáles son los indicadores más apropiados para medir la calidad, pero la ley ya estableció un criterio de calidad, bajo el cual deben ser ordenados los establecimientos escolares. En este contexto, resulta contradictorio que el Ministerio de Educación no quiera dar a conocer a los postulantes los resultados de la ordenación que realiza la Agencia de la Calidad, cuando dichos resultados lleva incluso al cierre de colegios. Por otra parte, tampoco se informa a las familias si pertenecen al grupo prioritario, que les permite postular a los cupos del 15 por ciento para alumnos prioritarios de cualquier colegio que recibe recursos del Estado así como a todos los colegios adscritos a la Subvención Escolar Preferencial. Esta información es clave para las familias a la hora de postular, pues materializa la libertad de elección. Ella debería ser accesible desde la plataforma y no únicamente desde el establecimiento (artículo N.º 15), especialmente si el Ministerio de Educación permite postular de forma remota a través de la plataforma. Se sugiere incluir en el artículo N.º 12 del decreto la obligación de publicar esta información en la plataforma de registro. En la implementación, la plataforma debería ofrecer a las familias que son calificadas de prioritarias la posibilidad de postular a todas las escuelas en la categoría de prioritario, aclarando explícitamente que ellos quedan liberados del financiamiento compartido. Además, deberían tener la posibilidad de postular a los cupos regulares, siempre y cuando acepten el monto del financiamiento compartido.

### iii) *Discriminación en el proceso de postulación y admisión*

a) El mal diseño del proceso de postulación perjudica a los estudiantes que repiten de curso. Dado que el proceso de postulación se realiza antes del fin de año, época en que los estudiantes no saben

si repetirán, los estudiantes que quieren cambiarse de colegio el próximo año postulan a los diferentes establecimientos en el nivel que les correspondería si pasaran de curso. Ello trae como consecuencia que los estudiantes que repiten de curso no puedan participar de dicho proceso, pues postularon a un nivel al cual no pueden tener acceso. Estos alumnos quedan fuera del proceso de postulación y sólo pueden postular a otros establecimientos durante el período de regulación, teniendo menos oportunidades de quedar en el establecimiento de su preferencia que los estudiantes que no repitieron. (Ver artículo N.º 17 y 18 del decreto).

---

El algoritmo busca que la mayor cantidad de niños quede en su primera preferencia. Este mecanismo fue implementado en Boston y sus malos resultados obligaron a cambiarlo.

---

Esta discriminación puede ser subsanada cambiando la fecha de postulación y admisión. La fecha de postulación debería ser a fines de diciembre, cuando los estudiantes ya conocen sus notas y saben si repitieron. Luego, el proceso de admisión debería realizarse en enero para que los estudiantes puedan matricularse en sus nuevos establecimientos. Si por alguna razón administrativa no se puede cambiar la fecha de postulación a diciembre, entonces los alumnos con probabilidad de repetir deberían poder postular al nuevo colegio en el nivel en que se encuentra y en el nivel que le correspondería si pasara de curso.

b) La ley discrimina entre familias, pues en los criterios de prioridad privilegia a los hermanos legalmente certificados como tal y discrimina a

los hermanos que, sin compartir un vínculo sanguíneo, se han criado juntos en la misma familia (ver artículo 27 y 29). El Ministerio de Educación no considera la diversidad de tipos de familias que hay en nuestro país, donde más del 70 por ciento de los niños que nacen, lo hace fuera del matrimonio. El punto de fondo de este criterio de prioridad no es favorecer a los hermanos, sino considerando que los niños más pequeños no pueden movilizarse solos, se privilegia que los miembros de un mismo grupo familiar que habita en la misma vivienda asistan al mismo establecimiento escolar para facilitar el acceso a la educación, que claramente se complicaría si los padres deben llevar a sus hijos a diferentes establecimientos.

Además, no se entiende por qué el Ministerio de Educación decidió incluir una norma tan discriminadora precisamente en una ley que pretende ser inclusiva, cuando este problema también está presente en parte importante de los países de Europa occidental y, sin embargo, ningún ha incurrido en este tipo de discriminaciones.

Para subsanar este problema, se sugiere ampliar el concepto de hermanos a niños que crecen dentro del mismo núcleo familiar, ya sea porque viven con la abuela, la tía o porque teniendo padres distintos comparten el mismo hogar, como muchas parejas que viven junto a los hijos de relaciones anteriores. Para evitar trampas, se debería exigir un comprobante de domicilio, que asegure que los postulantes comportan el domicilio con el alumno que se encuentra estudiando en el establecimiento.

#### iv) *Exigencias inadecuadas para la postulación*

Se exige un mínimo de dos postulaciones (artículo N.º 22) sin limitar el máximo, excepto para quienes postulan a establecimientos rurales.

No es adecuado hacer inválida una postulación por no cumplir con el mínimo de dos postulaciones. Si bien es recomendable que las familias postulen

al mayor número de establecimientos posibles para así reducir la probabilidad de no quedar en ningún establecimiento de su preferencia, no hay razón para excluir del sistema de postulación a quienes sólo desean postular a un solo colegio. Es posible que algunos alumnos deseen postular a un establecimiento solamente, porque en caso de no quedar en dicho establecimiento prefieran estudiar en uno particular pagado. En este sentido, es preferible que este tipo de alumnos marque una sola preferencia para no ocupar una plaza en otro establecimiento que en realidad no es de su interés. Por lo demás, es el sistema que actualmente se usa hoy en la admisión a la universidad.

Se sugiere eliminar la exigencia de dos postulaciones y considerar como mínimo sólo una postulación.

### 3.3 Problemas en la etapa de selección

#### i) *Mecanismo de selección que perjudica a los más pobres*

El Decreto establece que el Ministerio de Educación buscará priorizar la más alta preferencia de los postulantes (artículo N.º 40). Ahora bien, el algoritmo de más alta preferencia es el que busca que la mayor cantidad de niños quede en su primera preferencia. Este mecanismo fue implementado en Boston y sus malos resultados obligaron a cambiar el algoritmo.

El principal problema con este mecanismo de asignación centralizada es sus efectos adversos en la equidad. Este mecanismo fomenta la postulación estratégica. Esto significa que quienes postulan marcando sus verdaderas preferencias son muchas veces castigados, mientras que quienes tienen una buena estrategia de postulación se ven beneficiados. Esto ocurre, porque si la primera preferencia de un postulante tiene alta demanda es muy probable que no quede, como el sistema prioriza la primera

preferencia es mejor postular en primer lugar a un colegio que es mi segunda o tercera preferencia, pero no tiene tanta demanda para asegurar quedar en un colegio que responda a mis preferencias, aun cuando no sea el favorito. Con este sistema las familias tienen incentivos a no revelar sus preferencias reales, sino a poner colegios con menos demanda en posiciones relativamente altas en su lista de preferencias. Así, se puede desarrollar un mercado de asesorías para postular a los colegios, como efectivamente ocurrió en Boston, beneficiándose las familias con mayor capital cultural o recursos económicos y perjudicando a las familias más pobres.<sup>7</sup>

Si bien el Ministerio de Educación ha expresado públicamente que utilizará el algoritmo de Gale & Shapley o de aceptación diferida, que optimiza las preferencias de las familias, de manera de encontrar la mejor combinación posible para que el mayor número de familias quede en sus más altas preferencias, aun cuando no sea la primera, no es evidente que esto sea legal dada la redacción actual del decreto. Es posible que familias que queden disconformes con los resultados del proceso de admisión se querellen en contra del Estado por implementar un mecanismo que es distinto al que establece el decreto. Para evitar los riesgos antes mencionados, se sugiere cambiar la redacción del decreto de manera que se explicita que se usará el algoritmo de aceptación diferida (Gale & Shapley).

*ii) Mecanismo ineficiente de asignación de alumnos que no quedaron en sus preferencias*

A quienes no quedan en ningún colegio, el Ministerio de Educación los asignará al establecimiento

gratuito más cercano a su domicilio que cuente con vacantes, a no ser que haya sido expulsado. Sin embargo, eso puede significar que un alumno que postuló en séptimo básico sólo a establecimientos científico-humanistas lo asignen a un establecimiento técnico-profesional, que claramente no está dentro de sus prioridades, o que lo asignen a un establecimiento que se encuentra en la categoría de insuficiente en la ordenación que realiza la Agencia de la Calidad con peligro de ser cerrado en los próximos años.

Se sugiere para la asignación de estudiantes que no quedaron en ninguna de sus preferencias pri-

---

El proceso de listas de espera es ineficiente, pues no optimiza de forma adecuada las preferencias de los postulantes.

---

vilegiar el tipo de formación (en media científica-humanista, artística, técnico-profesional, etc.), la ordenación de la Agencia de la Calidad y la cercanía al hogar, sin excluir los establecimientos no gratuitos (siempre y cuando el postulante haya postulado a otros establecimientos con un monto de copago promedio similar). Ello puede ayudar a elegir mejor el establecimiento de los niños y así reducir los cambios de establecimiento en el proceso de regulación.

*iii) Ineficiente proceso de lista de espera*

El proceso de listas de espera es ineficiente, pues no optimiza de forma adecuada las preferencias de los postulantes. El decreto establece sólo una oportunidad donde corre la lista de espera, sin embargo, cuando finaliza ese proceso y algunos cambian de establecimiento se producen nuevas vacantes, que podrían ser optimizadas nuevamente. De no ser op-

<sup>7</sup> Ver Beyer, H., Eyzaguirre, S., Figueroa, N., Gallego, F., Hernando, A. & F. Ochoa. 2014. "Propuesta para un buen sistema de postulación y admisión a establecimientos educacionales en Chile", *Puntos de Referencia* 388, Centro de Estudios Públicos; y de los mismos autores (2016), "Consideraciones para el nuevo sistema de postulación y admisión a establecimientos educacionales en Chile", *Revista de Políticas Públicas*, Pontificia Universidad Católica de Chile.

timizadas esas vacantes, puede ocurrir que colegios altamente favoritos queden con vacantes que no serán llenadas por quienes postularon en primer lugar, sino por quienes no quedaron en ninguna de sus preferencias o simplemente no postularon. Ello produciría una situación de injusticia con quienes participaron del sistema de postulación.

Se sugiere realizar más de una iteración, al menos tres, para que corran las listas de espera y así mejorar las asignaciones de los estudiantes en función de sus preferencias.

#### 4. Conclusiones

Cambiar costumbres no es fácil, incluso cuando lo que se busca es mejorar las condiciones de vida de las personas. El antiguo sistema de postulación y admisión a establecimientos escolares estaba lejos de ser óptimo y, sin embargo, las familias no parecían estar especialmente disconformes.

El nuevo sistema, que se pondrá en marcha este año en la región de Magallanes para el proceso de admisión de 2017, busca mejorar el antiguo sistema, por una parte, facilitando el proceso de postulación y ampliando la oferta de colegios para las familias y, por otra parte, resguardando que el proceso sea objetivo y transparente. Si bien el nuevo sistema está bien orientado, su implementación es clave para su éxito o fracaso. De ahí la importancia de asegurar que el decreto sea lo más preciso posible y la implementación del mismo sea correcta.

Las omisiones y errores que contiene la actual versión del decreto son fácilmente subsanables y permitirían mejorar el proceso de admisión y con ello la satisfacción de los padres con el nuevo sistema. Por el contrario, de no ser subsanadas se arriesga a que el nuevo sistema fracase, dificultando su expansión a las otras regiones del país. **PdR**